

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. CÉSAR JAHIR SALAZAR BALDERAS, HABITANTE DE MONTERREY, N.L.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR EL QUE SE DEROGA EL CAPÍTULO II DENOMINADO "RAPTO", LOS ARTÍCULOS 359, 360, 361 Y 363 DEL TÍTULO DÉCIMO OCTAVO Y LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 355 TER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 05 de Agosto de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



CÉSAR JAHIR SALAZAR BALDERAS, ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 87 y 96, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, comparezco respetuosamente a presentar **INICIATIVA CIUDADANA DE REFORMA Y DEROGACIÓN a diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en materia del delito de rapto, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El delito de rapto en el Código Penal vigente. El Capítulo II del Título Décimo Octavo del Código Penal para el Estado de Nuevo León, denominado "Rapto" (artículos 359, 360, 361 y 363; el artículo 362 ya fue derogado desde el 17 de mayo de 2021), sanciona a quien se apodere de una mujer, mediante violencia física o moral, seducción o engaño, para satisfacer un deseo erótico-sexual o para casarse. La acción penal, además, solo procede por queja de la mujer ofendida o de su marido si fuere casada.
2. Antecedentes legislativos en Nuevo León. Esta figura fue objeto de una iniciativa previa de derogación en este propio Congreso que no llegó a dictaminarse: el 27 de noviembre de 2023, la diputada Jessica Martínez Martínez (PRI), acompañada de las diputadas Perla Villarreal, Gabriela Govea, Lorena de la Garza, Ana González y Elsa Escobedo (PRI) y Nancy Olguín (PAN), presentó una iniciativa para eliminar el delito de rapto del Código Penal, señalando que mantenerlo como figura autónoma beneficia a los perpetradores al imponer penas menores que las correspondientes a la privación ilegal de la libertad. Dicha iniciativa parece haber caducado sin dictamen, en términos del artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sin que ello se haya debido a un pronunciamiento de fondo sobre su contenido.
3. Tendencia legislativa nacional. De acuerdo con la propia documentación legislativa de este Congreso, veinte entidades federativas —Aguascalientes, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán— ya derogaron el delito de rapto de sus respectivos códigos penales, así como el Código Penal Federal desde 1991. En 2021, el Congreso del Estado de Sinaloa derogó igualmente el Capítulo de Rapto de su Código Penal, reclasificando la conducta como una modalidad agravada de la privación ilegal de la libertad, con fundamento expreso en el cumplimiento de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres vigente en esa entidad.

4. La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Nuevo León. El Estado de Nuevo León cuenta con una Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres vigente desde el 18 de noviembre de 2016, aplicable a los municipios de Monterrey, Guadalupe, Apodaca, Cadereyta Jiménez y Juárez. El artículo 17 Bis 1 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nuevo León (adicionado el 13 de junio de 2022) dispone expresamente que la Alerta "tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos". La subsistencia del delito de rapto —que exige, entre otras cosas, la queja del marido para proceder cuando la ofendida sea casada, y que prevé una pena considerablemente menor a la de la privación ilegal de la libertad para una conducta sustancialmente idéntica— es precisamente el tipo de disposición que ese objetivo legal llama a corregir.

5. Razones de fondo para la derogación. Con independencia de la tendencia comparada, la figura del rapto en Nuevo León presenta tres defectos estructurales: (a) protege exclusivamente a mujeres, sin razón constitucionalmente válida para excluir a otras víctimas de idéntica conducta; (b) condiciona la procedibilidad, cuando la ofendida es casada, a la queja de su marido —un vestigio de la lógica patrimonial y de honor conyugal que informó originalmente esta figura, y que resulta insostenible frente al principio de igualdad y no discriminación del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos—; y (c) es redundante con el delito de privación ilegal de la libertad (artículos 354 y 355 del propio Código), que ya protege el mismo bien jurídico —la libertad personal— con penas más severas.

6. Alcance de la reforma propuesta. La presente iniciativa no busca despenalizar la conducta descrita en el actual delito de rapto, sino reubicarla dentro del Capítulo I (Privación Ilegal de la Libertad) del mismo Título Décimo Octavo, mediante un nuevo artículo 355 Ter que recoge los mismos elementos típicos —violencia física o moral, seducción o engaño, con el propósito de satisfacer un deseo erótico-sexual o de contraer matrimonio— en términos neutros al género de la víctima, y que preserva la presunción de seducción cuando la víctima sea menor de dieciséis años, hoy contenida en el artículo 361. Se elimina, en cambio, el requisito de queja marital para proceder, hoy contenido en el artículo 363, por ser la porción más claramente incompatible con el principio de igualdad.

CUADRO COMPARATIVO

Artículo	Texto vigente	Texto propuesto
359	AL QUE SE APODERE DE UNA MUJER POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FISICO O MORAL, DE LA SEDUCCION O DEL ENGAÑO, PARA SATISFACER ALGUN DESEO EROTICO-SEXUAL, O PARA CASARSE, SE LE APLICARA LA PENA DE SEIS MESES A SEIS AÑOS DE PRISION, Y MULTA DE TRES A DIEZ CUOTAS.	ARTÍCULO DEROGADO.
360	SE IMPONDRA TAMBIEN LA PENA DEL ARTICULO ANTERIOR, AUNQUE EL RAPTOR NO EMPLEE LA VIOLENCIA NI EL ENGAÑO, SINO SOLAMENTE LA SEDUCCION, Y CONSIENTA EN EL RAPTO LA MUJER, SI ESTA FUERE MENOR DE DIECISEIS AÑOS.	ARTÍCULO DEROGADO.
361	POR EL SÓLO HECHO DE NO HABER CUMPLIDO DIECISÉIS AÑOS LA MUJER RAPTADA, AUNQUE VOLUNTARIAMENTE SIGA A SU RAPTOR, SE PRESUME QUE ÉSTE EMPLEÓ LA SEDUCCIÓN.	<i>ARTÍCULO DEROGADO. (La presunción se reubica en el artículo 355 Ter, en términos neutros al género.)</i>
363	NO SE PROCEDERA CONTRA EL RAPTOR SINO POR QUEJA DE LA MUJER OFENDIDA O DE SU MARIDO SI FUERE CASADA; PERO SI LA RAPTADA FUERE MENOR DE EDAD, POR QUEJA DE QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA, O, EN SU DEFECTO, DE LA MISMA MENOR. CUANDO EL RAPTO SE ACOMPAÑE CON OTRO DELITO PERSEGUIBLE DE OFICIO, POR ESTE ULTIMO SI SE PROCEDERA CONTRA EL RAPTO.	<i>ARTÍCULO DEROGADO. (La procedibilidad queda sujeta al régimen general del Capítulo I, sin el requisito de queja marital.)</i>
355 Ter (nuevo)	<i>(No existe actualmente)</i>	AL QUE PRIVE A OTRA PERSONA DE SU LIBERTAD MEDIANTE VIOLENCIA FISICA O MORAL, SEDUCCION O ENGAÑO, CON EL PROPOSITO DE SATISFACER ALGUN DESEO EROTICO-SEXUAL O DE CONTRAER MATRIMONIO, SE LE APLICARA DE UNO A OCHO AÑOS DE PRISION Y MULTA DE VEINTE A CIENTO CUOTAS. CUANDO LA VICTIMA FUERE MENOR DE DIECISEIS AÑOS DE EDAD, AUNQUE HUBIERE CONSENTIDO EN ACOMPAÑAR VOLUNTARIAMENTE AL

Artículo	Texto vigente	Texto propuesto
		AUTOR, SE PRESUMIRA QUE ESTE EMPLEO LA SEDUCCION, Y SE APLICARA LA PENA PREVISTA EN ESTE ARTICULO.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se derogan el Capítulo II, denominado "Rapto", y los artículos 359, 360, 361 y 363, todos del Título Décimo Octavo del Código Penal para el Estado de Nuevo León; y se adiciona el artículo 355 Ter al Capítulo I del propio Título, para quedar como sigue:

(DEROGADO, CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN)

CAPÍTULO II

(RAPTO)

ARTÍCULO 359.- (Se deroga).

ARTÍCULO 360.- (Se deroga).

ARTÍCULO 361.- (Se deroga).

ARTÍCULO 363.- (Se deroga).

ARTÍCULO 355 TER.- AL QUE PRIVE A OTRA PERSONA DE SU LIBERTAD MEDIANTE VIOLENCIA FISICA O MORAL, SEDUCCION O ENGAÑO, CON EL PROPOSITO DE SATISFACER ALGUN DESEO EROTICO-SEXUAL O DE CONTRAER MATRIMONIO, SE LE APLICARA DE UNO A OCHO AÑOS DE PRISION Y MULTA DE VEINTE A CIEN CUOTAS.

CUANDO LA VICTIMA FUERE MENOR DE DIECISEIS AÑOS DE EDAD, AUNQUE HUBIERE CONSENTIDO EN ACOMPAÑAR VOLUNTARIAMENTE AL AUTOR, SE PRESUMIRA QUE ESTE EMPLEO LA SEDUCCION, Y SE APLICARA LA PENA PREVISTA EN ESTE ARTICULO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las conductas cometidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto y que a esa fecha estuvieren tipificadas como rapto en los artículos 359 a 363 derogados, se juzgarán conforme al artículo 355 Ter que por este Decreto se adiciona, en lo que resulte más

favorable a la persona procesada o sentenciada, en términos de los artículos 9 y 10 del Código Penal para el Estado de Nuevo León.

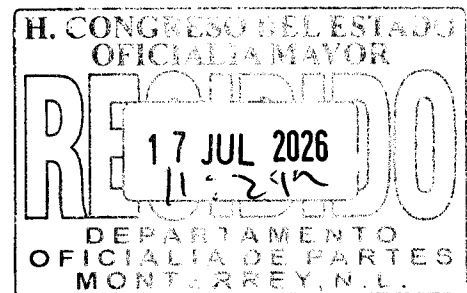
Con fundamento en los artículos 66, fracción I, inciso c), y 68 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, solicito que la presente iniciativa sea turnada a la Comisión de Estudio Previo y, posteriormente, a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, por ser la competente para conocer de reformas a la legislación penal, en términos del artículo 39, fracción IV, inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

[REDACTED]
Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación.

[REDACTED]

CÉSAR JAHIR SALAZAR BALDERAS
[REDACTED]



**OFICIALÍA DE PARTES DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



CÉSAR JAHIR SALAZAR BALDERAS, ciudadano mexicano en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en [REDACTED] así como el correo electrónico [REDACTED] ante esta Oficialía de Partes comparezco respetuosamente para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 87 y 96, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 43, 44 y 45 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, por medio del presente escrito presento ante el H. Congreso del Estado de Nuevo León la iniciativa ciudadana de reforma legislativa que se acompaña al presente, solicitando respetuosamente:

PRIMERO. Se tenga por presentada, en tiempo y forma, la iniciativa ciudadana que se acompaña, y se le dé entrada bajo el número de expediente que corresponda.

SEGUNDO. Se turne la iniciativa a la Comisión de Estudio Previo, y posteriormente a la Comisión que resulte competente por razón de la materia, para su estudio y dictamen, en términos de los artículos 66, fracción I, inciso c), y 68 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

TERCERO. Se me expida acuse de recibo del presente escrito y de sus anexos, con indicación de fecha y hora de presentación.

Se acompañan al presente escrito los siguientes anexos:

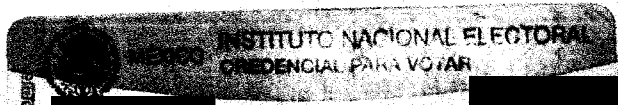
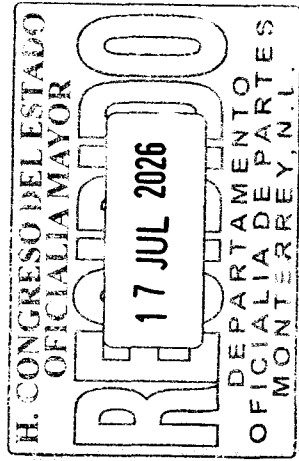
1. Copia de identificación oficial del promovente.
2. Original y/o copia de la iniciativa ciudadana de reforma legislativa objeto de esta promoción.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración adicional que se estime pertinente.

ATENTAMENTE

[REDACTED]
Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación.

[REDACTED]
CÉSAR JAHIR SALAZAR BALDERAS



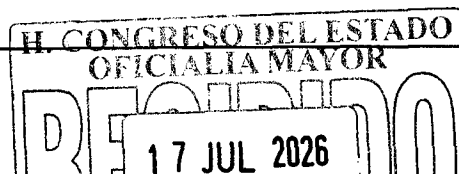
OMFE
ALAZAR
ALDERAS
ESAR JAVIER





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA DE PARTES



AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias (otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites y asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.

Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: https://www.hcnl.gob.mx/aviso_de_privacidad_integral_oficialia_de_partes/ o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Julio 2026

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados y transferidos conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad:

Sí autorizo: ☒

No autorizo: ☐

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico:

En su caso, domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: _____ Núm. Ext.: _____ Núm. Int.: _____
Colonia: _____ Municipio: _____
Teléfono(s): _____ C.P.: _____

César Jahir Salazar Baldorás

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

